



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02659.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de agosto de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El día 14/12/20 se hace una devolución a tienda de un aspirador valorado en 180 € + gastos de envío y se envía a través de #####. Tras varias semanas, el paquete seguía sin moverse y al hablar con #####, me dijeron que el paquete se había extraviado y me indemnizarían con 58.88 €, bastante menos de la mitad de su precio. No se contrató seguro.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, y solicita: "Quiero que me paguen el valor completo del paquete, ya que como era una devolución, puedo demostrar lo que era y su precio". En su escrito de fecha 28/03/2021 se ratifica y refiere: "Hice una devolución de un robot aspirador valorado en 180 € lo cual puedo demostrar, ya que tuve que enviar el localizador del envío a PayPal, para que en cuanto el paquete llegara a la tienda y confirmaran que todo estaba correcto, me devolvieran el dinero. Mis pretensiones son que me devuelvan el valor total de mi paquete, es decir, 180 €, ya que ellos son los que lo han perdido o peor aún, alguno de sus empleados lo ha robado, lo cual veo lo más probable, ya que el paquete estaba en el centro logístico cuando de buenas a primeras desapareció."

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que:

Primera. - El reclamante cuantifica su pretensión en 180 € + gastos de envío (23 €).

Segunda. - Se reproducen los argumentos contenidos en los escritos, de fecha 01/02/2021 y 02/02/2021, remitidos por el servicio de Atención al Cliente de esta sociedad al #####, cuyas copias se acompañan y que refieren: "La ley de transporte de mercancías para pérdidas, la indemnización será 5,89 € kilo + importe tarifa contratada. Asimismo, se adjunta justificante de admisión del paquete, donde se evidencia que el ##### no aseguró el envío, y prueba de entrega del giro indemnizatorio, por importe de 58,88 € pagado al interesado el 11/02/2021."

Comunidad de Madrid

De la documentación aportada al expediente se puede constatar:

1º Que, como así refiere el reclamante y el reclamado, se produjo la pérdida del paquete estándar enviado con fecha 14/12/2020.

2º El reclamante no contrató seguro declarando el valor del envío y el contenido.

3º La mercantil indemniza al reclamante según la normativa aplicable de la Ley de Transporte de Mercancías.

4º No consta información al reclamante, por parte de la mercantil, de la conveniencia de la contratación de un seguro para el envío.

Por ello, este ÓRGANO ARBITRAL en DERECHO y aplicando la Ley, DESESTIMA las pretensiones del reclamante, al ajustarse la actuación de la mercantil a la normativa aplicable.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.